



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO N° 245-2019-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, que en lo sucesivo se le denominará VIVIENDA, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor David Alfonso Ramos López, identificado con D.N.I. N° 07259661, designado por la Resolución Suprema N° 007-2019-VIVIENDA; y, de la otra parte, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, con RUC N° 20131369558, con domicilio legal en Jr. Paz Soldán No. 252, distrito y provincia del Callao, departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor Pedro Jorge López Barrios, autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 061-2019 AC/MPC, identificado con DNI N° 25838145, válidamente acreditado por la Resolución N° 3591-2018-JNE; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

1.1 VIVIENDA, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones; aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, es el órgano rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en el ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo, ejerce funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con el fin de promover, coordinar y ejecutar la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

1.2 LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Las municipalidades son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Las Municipalidades, en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo, planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

En caso de mencionarse conjuntamente a VIVIENDA y a LA MUNICIPALIDAD se les denominará LAS PARTES.



Handwritten signature





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante el Acuerdo de Concejo N° 061-2019 AC/MPC, de fecha 28 de octubre de 2019, el Concejo Municipal de **LA MUNICIPALIDAD** aprueba y autoriza a su Alcalde la suscripción del presente Convenio Marco.
- 2.2 Con el Oficio N° 1236-2019-SG/MPC, recibido el 28 de octubre por **VIVIENDA, LA MUNICIPALIDAD** remite el Acuerdo de Concejo antes señalado, así como el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para las acciones correspondientes.
- 2.3 Por el Informe N° 414-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo – DGPRVU hace suyo el Informe Técnico Legal N° 027-2019-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU/DUDU-FBB-MCMB de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, con el que sustenta la viabilidad técnica y legal del proyecto de Convenio Marco.
- 2.4 Mediante el Memorándum N° 2595-2019-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP hace suyo el Informe N° 454-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Informe N° 594-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante los cuales opina favorablemente respecto de la suscripción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto que **LAS PARTES** establezcan mecanismos de cooperación para promover el desarrollo urbano sostenible, optimizar el uso del suelo, el financiamiento urbano, la implementación de proyectos urbanos y programas de vivienda que se requieran en la jurisdicción de la provincia del Callao; y, que además **VIVIENDA** brinde asesoría y asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD** para el cumplimiento del presente Convenio Marco.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, por su naturaleza, no tiene carácter contractual ni persigue fines de lucro; por tanto, constituye un acuerdo que no implica transferencia de recursos económicos, reembolso, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 VIVIENDA se compromete a:

6.1.1 Proporcionar asesoramiento para la elaboración y/o actualización de los instrumentos de planificación y de gestión urbana aplicables en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

6.1.2 Brindar asesoramiento a **LA MUNICIPALIDAD** en la adecuación e implementación de sus normas, así como en el proceso de validación, aprobación, implementación y difusión de los instrumentos de planificación y de gestión urbana.

6.1.3 Facilitar e impulsar la participación de todas las unidades orgánicas del sector para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

6.1.4 Coadyuvar al fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y del personal profesional y técnico de **LA MUNICIPALIDAD**, de sus órganos descentralizados y de las municipalidades distritales que conforman la jurisdicción de la provincia del Callao, que estuvieran relacionados con el objeto del presente Convenio Marco, en especial en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano sostenible.

6.1.5 Brindar y facilitar a **LA MUNICIPALIDAD** el acceso a la información en materia de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano sostenible.

6.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

6.2.1 Proporcionar la información, incluyendo la referida a los proyectos de inversión pública identificados, para el cumplimiento del presente Convenio Marco.

6.2.2 Facilitar e impulsar la participación de todas las unidades orgánicas y entidades adscritas a **LA MUNICIPALIDAD** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

6.2.3 Adecuar las normas de **LA MUNICIPALIDAD**, en lo que considere pertinente, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

6.2.4 Propiciar la participación de la población de su jurisdicción, así como de las comunidades y sociedad civil representativa de la provincia del Callao, en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano objeto del presente Convenio Marco, en lo que corresponda.

6.3 LAS PARTES se comprometen a participar de las reuniones de coordinación que estimen convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 7.1 Para la ejecución del presente Convenio Marco, se suscribirán Convenios Específicos entre **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD**, para cuyos efectos, cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Específico, siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.
- 7.2 La aprobación de una actividad o proyecto que esté dentro del objeto del presente Convenio Marco y que requiera de la participación de **LAS PARTES** devendrá en un Convenio Específico.
- 7.3 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y el objeto, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, determinando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución y los plazos, entre otros; de conformidad con el marco legal vigente.
- 7.4 Los Convenios Específicos a suscribirse deberán contar con la opinión previa de las unidades orgánicas competentes que tengan vinculación con su objeto.
- 7.5 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los compromisos asumidos y que estuvieran en pleno proceso de ejecución continuarán su ejecución hasta la culminación de su vigencia, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- FINANCIAMIENTO

- 9.1 **LAS PARTES**, financiarán los compromisos que asumen en virtud del presente Convenio Marco, con recursos propios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 9.2 En los Convenios Específicos se deberá considerar que cuando determinadas acciones requieran de compromisos económicos de **LAS PARTES**, estos se celebrarán previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas; a fin de establecer los mecanismos de administración de los recursos, los objetivos, metas y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

11.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio Marco, debiendo comunicarse dicha designación a **LAS PARTES** dentro del mismo plazo.

11.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

12.1 Por decisión unilateral de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles de la fecha de resolución del Convenio. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

12.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser comunicado por escrito y en el plazo establecido en el numeral precedente.

12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco.

12.4 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el Convenio Marco. En este caso, se deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco.

En caso de operar la resolución del Convenio Marco por causales referidas a los numerales 12.1 y 12.2, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

14.1 **LAS PARTES** no podrán realizar la cesión de su posición en el presente Convenio Marco.

14.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio Marco en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

Jny





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Jup

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que las anima a la celebración del mismo.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante su vigencia, producirá los efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio Marco, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la dirección la ciudad de Lima, a los **31** días del mes de **DIC.** del año dos mil diecinueve.

Por VIVIENDA

Por LA MUNICIPALIDAD

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde
Municipalidad Provincial del Callao

